



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA  
No. 037-PLE-CNE-2016**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 4 DE AGOSTO DEL 2016.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya  
-----

El señor Secretario General deja constancia que, la magister Ana Marcela Paredes, Consejera del Organismo, mociona dejar pendiente para una próxima sesión el punto trece del orden del día: **“Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación del proyecto de reformas al “Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular”, adjunto al Memorando Nro.CNE-CGAJ-2016-1005-M, de 3 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica”, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 26 de julio de 2016;
- 2° **Conocimiento y resolución** de los informes respecto de las peticiones de recalificación de calificaciones de méritos y oposición de las y los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAAES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0343-M de 29 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la petición realizada por el ingeniero Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, para que se le proporcione el padrón electoral de la provincia de Manabí, de las elecciones seccionales 2014;
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0345-M de 29 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la petición realizada por la abogada Karen Diajana Quezada, Especialista Provincial de Transparencia y lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y de Control Social, para que se le proporcione el padrón electoral del cantón La Libertad, de las elecciones seccionales 2014;
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0341-M de 29 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y,



**resolución** respecto de la actualización de zonas electorales en las provincias de Morona Santiago y Pastaza

- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0347-M de 29 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de creación de zonas electorales urbanas de Voto en Casa;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 091-DNOP-CNE-2016, de 19 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro.CNE-CNTPPP-2016-0495-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Provincial Generación, con ámbito de acción en la provincia de Guayas;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 0101-CGAJ-CNE-2016, de 1 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0992-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de formato de formulario para la Iniciativa Popular Normativa presentada por el señor Luis Ramiro Simbaña Vásquez, Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido, para reformar la “Ordenanza Metropolitana No.0047, sancionada el 15 de abril de 2011 y reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No.247, sancionada el 11 de enero de 2008, que se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito”;
- 9° **Conocimiento** del informe No.102-CGAJ-CNE-2016, de 2 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al

memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0994-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de formato de formulario para la Iniciativa Popular Normativa presentada por el señor Jorge Eduardo Reyes Torres, Procurador Común de la Comisión Popular Promotora, respecto del Proyecto de “Ordenanza que regula el procedimiento sancionatorio y de impugnación de las contravenciones de tránsito determinadas a través de medios telemáticos o fotomultas, en el cantón Loja, provincia de Loja”;

**10° Conocimiento** del informe No. 0100-CGAJ-CNE-2016, de 3 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1001-M; y, **resolución** respecto de la petición de revocatoria de mandato presentada por las señoras Mariana de Jesús Andrade Macas y Mariana de Jesús Medina Medina, en contra de la señora Mercy Paola Jaramillo Carrión, Concejala Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, provincia de Loja;

**11° Conocimiento** del informe No. 0103-CGAJ-CNE-2016, de 3 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1004-M; y, **resolución** respecto de la petición de revocatoria de mandato presentada por: Gladys Marisol Delgado Ortiz, Esteban Gregorio Roa Gonzaga y Fanny Teresa Montaña Jaya, en contra del doctor Darwin Rolando Avendaño Delgado, Concejal Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, provincia de Loja; y,

**12° Conocimiento** del informe No. 0104-CGAJ-CNE-2016, de 2 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0997-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 036-  
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de martes 26 de julio de 2016.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-4-8-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos

electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

**Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;

**Que,** el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;



- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y sus Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación,

Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Instructivo para el Procedimiento de Revisión y Verificación de Documentos y Admisibilidad de las y los postulantes para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;





- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesiones ordinarias de 31 de mayo de 2016 y 15 de junio de 2016, conoció y acogió el Informe de Admisibilidad y el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-14-15-6-2016**, de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para el Procedimiento de Revisión de Méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-15-6-2016**, de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para la elaboración del Banco de Preguntas y, el Proceso de Oposición del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-16-15-6-2016**, de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para Revisión y Validación de la Prueba de Oposición para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-6-7-2016**, de 6 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve convocar: “(...) 1.- A las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, para la elaboración y presentación del ensayo, que se llevará a cabo el día jueves 14 de julio de 2016, en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Procel”, ubicado en el Edificio del Consejo Nacional Electoral, en la avenida 6 de Diciembre N°33-122 y Bosmediano, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha (...)”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió acoger el informe de valoración de méritos y oposición de las y los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021,

presentado por la Comisión de Apoyo, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0032-M, de 19 de julio de 2016;

**Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, el Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo establecido, se recibió las solicitudes de revisión y recalificación de méritos y oposición de las y los postulantes dentro de este Concurso conforme al siguiente detalle:

**SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN POSTULANTES ACADÉMICOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021.**

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	ENSAYO	VALORACIÓN DE MÉRITOS
10006	171227804 1	MAURO CERBINO ARTURI	X		
10027	091717888 1	MÓNICA SONIA PEÑAHERRER A LEÓN	X	X	X
10017	170410945	HOLGER	X		X

	1	ANÍBAL CAPA SANTOS			
10011	050187221 2	DAVID SANCHO AGUILERA	X		X

**SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN POSTULANTES ACADÉMICOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) PARA EL PERIODO 2016-2021.**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>PRUEBA DE OPOSICIÓN</b>	<b>ENSAYO</b>	<b>VALORACIÓN DE MÉRITOS</b>
5108	1705407284	ADRIANA DEL ROCIO RUEDA NOVOA	X		
5080	1705515243	FANDER FALCONÍ BENITEZ	X		
5089	0905417812	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA	X		
5040	1703875961	MARCO TULIO NAVAS ALVEAR	X	X	X



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

5103	1703595494	GERMÁN PATRICIO ROJAS IDROVO	X	X	X
5049	0301111183	CATALINA ELIZABET H VELEZ VERDUGO	X	X	X
5091	1002105284	ANGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS	X	X	X
5102	1307184950	CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA	X	X	X
5046	1600416976	LINETH DEL ROCÍO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	X		X
5121	0702317835	ERIK PABLO BELTRAN AYALA			X

El señor Carlos Eduardo Morales Villavicencio, postulante Académico al Consejo de Educación Superior (CES) presenta su petición de recalificación el 1 de agosto de 2016, cuando el plazo máximo para la presentación de dicha solicitud fue hasta el día 31 de julio de 2016, por tanto su solicitud fue

presentada extemporáneamente.

**SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN POSTULANTES ESTUDIANTES AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) PARA EL PERIODO 2016-2021.**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>CEDULA</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>VALORACION DE MERITOS</b>
24	1105860 025	KARINA DEL CISNE PONCE SILVA	X

**Que,** con memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0035-M, la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición (CES-CEAACES), adjunta el Informe emitido por la Comisión de Apoyo respecto de la Revisión y Recalificación de méritos y oposición del Concurso Público para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe de Revisión y Recalificación de méritos y oposición de las y los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo, adjunto al memorando Nro.



CNE-CACPMOCC-2016-0035-M, con lo que se da por concluida la fase de calificación del presente concurso.

**Artículo 2.-** Aprobar la revisión y recalificación de las y los postulantes para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros al Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, conforme a los siguientes cuadros valorativos:

**RECALIFICACIÓN POSTULANTES ACADÉMICOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021.**

SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN POSTULANTES ACADÉMICOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021.													
Nº	Código	Identificación	Nombre	Revisión	Calificación	Oposición	Calificación	Revisión	Calificación	Revisión	Calificación	Total	
1	10006	1712278041	MAURO CERBINO ARTURI	X	ACEPTAR	2,8						2,8	
2	10027	0917178881	MÓNICA SONIA PEÑAHERRERA LEÓN	X	ACEPTAR	0,7	X	NEGAR	-	X	ACEPTAR	1,25	1,95
3	10017	1704109451	HOLGER ANÍBAL CAPA SANTOS	X	ACEPTAR	2,8				X	NEGAR	-	2,8
4	10011	0501872212	DAVID SANCHO AGUILERA	X	ACEPTAR	3,5				X	ACEPTAR	2,5	6

Al postulante Carlos Eduardo Morales Villavicencio, se niega la petición por extemporánea.

**RECALIFICACIÓN POSTULANTES ACADÉMICOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) PARA EL PERIODO 2016-2021.**

SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN POSTULANTES ACADÉMICOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) PARA EL PERIODO 2016-2021.													
Nº.	EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PR. DE CALIFICACIÓN	VALORACIÓN DE MÉRITOS	RECOMENDACIÓN	RECALIFICACIÓN	RECOMENDACIÓN	RECALIFICACIÓN	RECOMENDACIÓN	RECALIFICACIÓN	TOTAL	
1	5108	1705407284	ADRIANA DEL ROCHO RUEDA NOVOA	X	NEGAR	-						-	
2	5080	1705515243	FANDER FALCONÍ BENITEZ	X	ACEPTAR	2,1						2,1	
3	5089	0905417812	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA	X	ACEPTAR	1,4						1,4	
4	5040	1703875961	MARCO TULIO NAVAS ALVEAR	X	ACEPTAR	0,7	X	NEGAR	-	X	ACEPTAR	0,08	0,78
5	5103	1703595494	GERMÁN PATRICIO ROJAS IDROVO	X	ACEPTAR	1,4	X	NEGAR	-	X	NEGAR	0	1,4
6	5049	0301111183	CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO	X	ACEPTAR	2,8	X	NEGAR	-	X	NEGAR	0	2,8
7	5091	1002105284	ANGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS	X	ACEPTAR	1,4	X	NEGAR	-	X	NEGAR	0	1,4
8	5102	1307184950	CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA	X	ACEPTAR	1,4	X	NEGAR	-	X	ACEPTAR	0,29	1,69
9	5046	1600416976	LINETH DEL ROCÍO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	X	ACEPTAR	1,4				X	NEGAR	-	1,4
10	5121	0702317835	ERIK PABLO BELTRAN AYALA							X	NEGAR	-	-

**RECALIFICACIÓN POSTULANTES ESTUDIANTES AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) PARA EL PERIODO 2016-2021.**

SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN POSTULANTES ESTUDIANTES AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) PARA EL PERIODO 2016-2021						
Nº.	EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VALORACIÓN DE MÉRITOS	RECOMENDACIÓN	PUNTAJE
1	24	1105860025	KARINA DEL CISNE PONCE SILVA	X	ACEPTAR	3





**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General (E), notifique a las y los postulantes, con la presente resolución, y, con el Informe de Revisión y Recalificación de méritos y oposición de las y los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo, en que consta el análisis, motivación y fundamentación de la revisión y recalificación de méritos y oposición de cada uno de las y los postulantes dentro del presente concurso.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique la presente resolución y el Informe de Revisión y Recalificación, en la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a las y los postulantes admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, en los correos electrónicos señalados para el efecto.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-2-4-8-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que tiene el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;

**Que,** el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y

oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;

**Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y sus Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del



Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Instructivo para el Procedimiento de Revisión y Verificación de Documentos y Admisibilidad de las y los postulantes para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesiones ordinarias de 31 de mayo de 2016 y 15 de junio de 2016, conoció y acogió el Informe de Admisibilidad y el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-14-15-6-2016**, de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para el Procedimiento de Revisión de Méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-15-6-2016**, de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para la elaboración del Banco de Preguntas y, el Proceso de Oposición del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-16-15-6-2016**, de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para Revisión y Validación de la Prueba de Oposición para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-6-7-2016**, de 6 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve convocar: “(...) 1.- A las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, para la elaboración y presentación del ensayo, que se llevará a cabo el día jueves 14 de julio de 2016, en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Procel”, ubicado en el Edificio del Consejo Nacional Electoral, en la avenida 6 de Diciembre N°33-122 y Bosmediano, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha (...)”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe de valoración de méritos y oposición de las y los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0032-M, de 19 de julio de 2016;

**Que,** con con Resolución **PLE-CNE-1-4-8-2016**, de 4 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el Informe de Revisión y Recalificación de méritos y oposición de las y los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0035-M, con lo que se da por concluida la fase da calificación del presente concurso;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0036-M, la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición (CES-CEAACES), adjunta el Informe emitido por la Comisión de Apoyo de Proclamación de Resultados del Concurso Público para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, en el que se han considerado los criterios de orden de puntuación, áreas de conocimiento, equilibrio territorial, equidad, paridad de género y alternancia, de conformidad a los establecido en el artículo 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y artículos 24,25, 26, 27 y 28 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021 ;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** una vez que se han cumplido con todas las fases establecidas del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para proclamar los resultados definitivos del presente Concurso Público; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe de Proclamación de Resultados del Concurso Público para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0036-M.

**Artículo 2.-** Totalizar los puntajes obtenidos por cada uno de las y los postulantes en el Concurso Público para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, conforme a la valoración de méritos, prueba de oposición y ensayo, de conformidad al siguiente detalle:

**PUNTAJE TOTAL OBTENIDO POR LAS Y LOS POSTULANTES ACADÉMICOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021.**

Nº	TRAMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	AREA CONOCIMIENTO	ZONA	GENERO	VALORACION DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	ENSAYO	TOTAL
1	10017	HOLGER ANÍBAL CAPA SANTOS	2	7	M	47,75	29,4	15	<b>92,15</b>
2	10006	MAURO CERBINO ARTURI	5	2	M	50	21	14	<b>85</b>
3	10011	DAVID SANCHO AGUILERA	3	3	M	43,24	26,3	14	<b>83,54</b>
4	10009	FERNANDO PATRICIO ESPINOZA FUENTES	3	5	M	44,34	22,4	11	<b>77,74</b>
5	10027	MÓNICA SONIA PEÑAHERRERA LEÓN	4	5	F	41,33	22,4	14	<b>77,73</b>
6	10016	JOHNNY ROBINSON ZAMBRANO CARRANZA	1	4	M	34,65	21,7	10	<b>66,35</b>

**PUNTAJE TOTAL OBTENIDO POR LAS Y LOS POSTULANTES ACADÉMICOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) PARA EL PERIODO 2016-2021.**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Nro.	TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	AREA	ZONA	GÉNERO	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	ENSAYO	TOTAL
1	5089	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA	6	5	M	50	25,9	15	<b>90,90</b>
2	5080	FANDER FALCONÍ BENITEZ	1	2	M	49,36	23,1	15	<b>90,26</b>
3	5091	ANGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS	3	1	M	47,81	29,4	11	<b>88,21</b>
4	5040	MARCO TULIO NAVAS ALVEAR	5	2	M	45,37	27,3	14	<b>86,67</b>
5	5103	GERMÁN PATRICIO ROJAS IDROVO	2	6	M	47,5	29,4	8	<b>84,90</b>
6	5049	CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO	4	6	F	37,86	30,1	13	<b>80,96</b>
7	5108	ADRIANA DEL ROCIO RUEDA NOVOA	4	2	F	45,76	18,2	14	<b>77,96</b>
8	5046	LINETH DEL ROCÍO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	5	3	F	35,83	27,3	14,4	<b>77,53</b>
9	5102	CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA	5	4	F	41,43	23,8	10,5	<b>75,73</b>
10	5121	ERIK PABLO BELTRAN AYALA	5	7	M	37,52	23,1	15	<b>75,62</b>
11	5083	PAÚL LEONARDO MEDINA VASQUEZ	2	2	M	37,31	23,8	13	<b>74,11</b>
12	5074	JORGE ANDRÉS ROSALES ACOSTA	1	2	M	37,46	21,7	10	<b>69,16</b>
13	5075	GUSTAVO VIRGILIO ESTRELLA AGUIRRE	4	2	M	28,76	19,6	10	<b>58,36</b>

14	5082	KLEVER ARMANDO MORENO GAVILANES	5	3	M	24,77	21	10,5	<b>56,27</b>
15	5092	CARLOS EDUARDO MORALES VILLAVICENCIO	4	4	M	27,65	16,8	11	<b>55,45</b>
16	5098	JAIME OSWALDO VEGA FIGUEROA	4	5	M	23,75	11,9	8	<b>43,65</b>
17	5126	ANDRÉS MARCIANO VENEREO BRAVO	3	4	M	40	N/A	N/A	<b>40</b>

**PUNTAJE TOTAL OBTENIDO POR LAS Y LOS POSTULANTES PARA REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) PARA EL PERIODO 2016-2021.**

N°	TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	TOTAL SOBRE 75	TOTAL
1	45	FRANCISCO MAURICIO BUSTAMANTE CARRERA	M	46	23	69	<b>69</b>
2	24	KARINA DEL CISNE PONCE SILVA	F	38	21	59	<b>62</b>
3	10	MARÍA NATHALIA URGILÉZ ZABALA	F	42	15	57	<b>57</b>
4	40	EDWIN VICENTE SÁNCHEZ GUZMÁN	M	32	21	53	<b>53</b>
5	35	ALEX DAVID GUEVARA ZAMORA	M	30	21	51	<b>51</b>
6	39	KATTY CECILIA JIMÉNEZ GARCÉS	F	29	16	45	<b>45</b>
7	21	ANDREA DE LOURDES MEDINA SOLIS	F	33	12	45	<b>45</b>



8	29	ERIK JOSIAS BARBA LEDESMA	M	26	18	44	<b>44</b>
9	49	MARÍA LUISA ALTAMIRANO AGUIRRE	F	30,5	N/A	30,5	<b>30,5</b>
10	2	JAVIER ANTONIO JÁCOME FREIRE	M	21	6	27	<b>27</b>
11	7	VIVIANA CECIBEL MACIAS AYONA	F	26	N/A	26	<b>26</b>
12	6	FERNANDO JAVIER JACHERO OCHOA	M	26	N/A	26	<b>26</b>

**Artículo 3.-** Proclamar los resultados definitivos del Concurso Público para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y, consecuentemente seleccionar a los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), conforme al siguiente detalle:

**CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021.**

Nro.	TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	ÁREA	ZONA	GÉNERO	TOTAL
1	10017	HOLGER ANÍBAL CAPA SANTOS	2	7	M	<b>92,15</b>
2	10027	MÓNICA SONIA PEÑAHERRERA LEÓN	4	5	F	<b>77,73</b>
3	10006	MAURO CERBINO ARTURI	5	2	M	<b>85</b>

**Artículo 4.-** Proclamar los resultados definitivos del Concurso Público para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y, consecuentemente seleccionar a los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), conforme al siguiente detalle:

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES), PARA EL PERIODO 2016-2021.**

Nro.	TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	ÁREA	ZONA	GÉNERO	TOTAL
1	5089	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA	6	5	M	<b>90,90</b>
2	5049	CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO	4	6	F	<b>80,96</b>
3	5080	FANDER FALCONÍ BENITEZ	1	2	M	<b>90,26</b>
4	5046	LINETH DEL ROCÍO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	5	3	F	<b>77,53</b>
5	5091	ANGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS	3	1	M	<b>88,21</b>
6	5102	CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA	5	4	F	<b>75,73</b>

**Artículo 5.-** Proclamar los resultados definitivos del Concurso Público para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, y,



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

consecuentemente seleccionar al Representante Estudiantil al Consejo de Educación Superior (CES), conforme al siguiente detalle:

**REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) PARA EL PERIODO 2016-2021.**

Nro.	TRÁMITE	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	TOTAL
1	45	1723487615	FRANCISCO MAURICIO BUSTAMANTE CARRERA	M	69

**Artículo 6.-** Disponer al señor Secretario General (E), notifique a las y los postulantes, con la presente resolución, y, con el Informe de Proclamación de Resultados del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo, en que consta el análisis, motivación y fundamentación para la proclamación de resultados.

**Artículo 7.-** Disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique la presente resolución y el Informe de Proclamación de Resultados, en la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec).

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E) notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a las y los postulantes al

Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, en los correos electrónicos señalados para el efecto.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCION DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-3-4-8-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO**

**Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así





como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo

Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-2-10-1-2014, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES; y, su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-1-14-2-2014, de 14 de febrero del 2014;

**Que,** con oficio Nro. 543-DLPC-GPM-2016, el ingeniero Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, solicita el registro electoral de las elecciones seccionales 2014 de la provincia de Manabí;

**Que,** con informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0343-M, de 29 de julio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el ingeniero Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital de los Padrones Electorales a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0343-M, de 29 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al ingeniero Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, el padrón electoral de la provincia de Manabí, con los siguientes datos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona); nombres y apellidos; sexo, recinto electoral, número de la junta receptora del voto; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al ingeniero Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

**PLE-CNE-3-4-8-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-2-10-1-2014, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES; y, su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-1-14-2-2014, de 14 de febrero del 2014;

**Que,** con oficio No. CPCCS-DSEL-2016-0081, la abogada Karen Diajana Quezada, Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y de Control Social, mediante el cual solicita una copia del padrón electoral del cantón La Libertad, de las elecciones seccionales 2014;

**Que,** con informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0345-M, de 29 de julio de 2016, el

Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada la abogada Karen Diajana Quezada, Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y de Control Social, conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital de los Padrones Electorales a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

- **Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0345-M, de 29 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen a la abogada Karen Diajana Quezada, Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y de Control Social, el padrón electoral del cantón La Libertad, con los siguientes datos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona); nombres y apellidos; sexo, recinto electoral, número de la junta receptora del voto; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, a la abogada Karen Diajana Quezada, Especialista Provincial de Transparencia y lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y de Control Social, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-5-4-8-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que

se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0341-M, de 29 de julio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del



Organismo la aprobación de la actualización de zonas electorales en las provincias de Morona Santiago y Pastaza, por haber cumplido con todos los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0341-M, de 29 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del Director Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la actualización de zonas electorales en las provincias de Morona Santiago y Pastaza, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ESTADO	ZONA	TIPO DE PROCESO
PASTAZA	PASTAZA	ZARAYACU	R	ZARAYACU	ACTUALIZACIÓN
PASTAZA	PASTAZA	ZARAYACU	R	PACAYACU	ACTUALIZACIÓN
PASTAZA	PASTAZA	ZARAYACU	R	MORETECOCHA	ACTUALIZACIÓN
PASTAZA	PASTAZA	ZARAYACU	R	JATUN MOLINO	ACTUALIZACIÓN
PASTAZA	PASTAZA	ZARAYACU	R	GUARANÍ	ACTUALIZACIÓN
PASTAZA	PASTAZA	CANELOS	R	CHONTOA	ACTUALIZACIÓN
PASTAZA	SANTA CLARA	SANTA CLARA	U	SAN FRANCISCO DE PUNIN	ACTUALIZACIÓN
PASTAZA	ARAJUNO	ARAJUNO	U	PITACOCKA	ACTUALIZACIÓN
PASTAZA	PASTAZA	MONTALVO/ANDOAS	R	KURINTZA	ACTUALIZACIÓN
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	U	PROVEEDURIA	ACTUALIZACIÓN
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI	R	YAKUANK	ACTUALIZACIÓN

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Pastaza y Morona Santiago, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de éstas zonas electorales puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, previo informe técnico respectivo, realicen las actualizaciones de zonas electorales a nivel nacional por mapeo interno y que no impliquen cambio de jurisdicción parroquial, informes de actualizaciones que serán puestas en conocimiento de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para su cumplimiento.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN PUNTO 6**



**PLE-CNE-6-4-8-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0347-M, de 29 de julio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo la aprobación de la creación de zonas electorales urbanas de Voto en Casa en las provincias de Azuay, Cañar, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Pastaza, Pichincha, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, por haber cumplido con todos los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0347-M, de 29 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del Director Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la creación de zonas electorales urbanas de Voto en Casa para las “Elecciones Generales 2017”, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

CREACIÓN ZONAS ELECTORALES VOTO EN CASA				
Nro.	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA ELECTORAL
1	AZUAY	PAUTE	PAUTE	VOTO EN CASA
2	AZUAY	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	VOTO EN CASA
3	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	VOTO EN CASA
4	COTOPAXI	LATACUNGA	LA MATRIZ	VOTO EN CASA
5	EL ORO	MACHALA	MACHALA	VOTO EN CASA
6	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	VOTO EN CASA
7	ESMERALDAS	QUININDE	ROSA ZARATE	VOTO EN CASA
8	GALAPAGOS	SANTA CRUZ	PUERTO AYORA	VOTO EN CASA
9	GUAYAS	DAULE	DAULE	VOTO EN CASA
10	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	VOTO EN CASA
11	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	VOTO EN CASA
12	GUAYAS	GUAYAQUIL	LETAMENDI	VOTO EN CASA
13	GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO	VOTO EN CASA
14	LOS RIOS	BABAHOYO	CLEMENTE BAQUERIZO	VOTO EN CASA
15	LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	VOTO EN CASA
16	MANABI	CHONE	CHONE	VOTO EN CASA
17	MANABI	PORTOVIEJO	ANDRES DE VERA	VOTO EN CASA
18	ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	PTO. FCO. DE ORELLANA	VOTO EN CASA
19	PASTAZA	PASTAZA	PUYO	VOTO EN CASA
20	PICHINCHA	QUITO	COTOCOLLAO	VOTO EN CASA
21	PICHINCHA	QUITO	CHILLOGALLO	VOTO EN CASA
22	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	NUEVA LOJA	VOTO EN CASA
23	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	VOTO EN CASA

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Cañar, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Pastaza, Pichincha, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, la

implementación de la creación éstas zonas electorales y poder actualizar el registro electoral, con las personas beneficiarias del proceso Voto en Casa para las “Elecciones Generales 2017”.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Cañar, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Pastaza, Pichincha, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, para su cumplimiento.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN PUNTO 7**

#### **PLE-CNE-7-4-8-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



### **CONSIDERANDO**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del

2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

**Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

**Que,** con Informe No. 0002-OP-CNE-2015, de 9 de junio de 2015, el Jefe de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, determina entre sus conclusiones, proceder "(...) a entregar la clave informática al Movimiento Provincial Generación (M.P.G) de carácter provincial, para que inicie la recolección de firmas".



- Que,** dentro del plazo de un año fijado en el Informe No. 0002-OP-CNE-2015, de 9 de junio de 2015, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 6.877 formularios de adherentes y adherentes permanentes para ser procesadas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante correo electrónico de Secretaría General de 15 de junio de 2016, se remitió el Memorando No. CNE-DNOP-2015-0775-M, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el cual se notificó a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso.
- Que,** para la inscripción del Movimiento Provincial Generación (M.P.G), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: **Acta de fundación.**-El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Ahora, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.- **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.- **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.-**Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas.**- Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, el Secretario de la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, el 6 de julio de 2016 sentó razón que “(...) *no se ha presentado ningún tipo de reclamo administrativo respecto al extracto publicado en la página 23 – Segunda Sección – Diario Expreso de Guayaquil (...)*”. Se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Provincial Generación (M.P.G), guardan concordancia con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 11 y 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Provincial.**- La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. No obstante, **NO** consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, de acuerdo a lo que establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Régimen Orgánico.**- Las y los adherentes permanentes del Movimiento Provincial Generación (M.P.G), deberán observar lo dispuesto en cincuenta y seis artículos, tres disposiciones generales y dos disposiciones transitorias, que integran el Régimen Orgánico.- **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor José Gabriel Martínez Castro, Presidente del Movimiento Político, quien declara expresamente: “*que la documentación para la inscripción del Movimiento Provincial Generación es veraz, idónea y correcta*”,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

documento protocolizado en la Notaría Duodécima del cantón Guayaquil, asignada al Dr. Salim F. Manzur Capelo. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.- **Página Web.**- El Movimiento Provincial Generación (M.P.G), no señala dirección web con lo que incumple lo dispuesto en el literal m). del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Que,** el Movimiento Provincial Generación (M.P.G) realizó la entrega de 6.877 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **2.865.319** ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral de la provincia del Guayas; por lo que, **42.980** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **6.877** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **16.027** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** con Informe No. 032-SDNOP-CNE-2016, de 13 de julio de 2016, el responsable de Soporte Técnico de la Dirección Nacional de

Organizaciones Políticas, presenta el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Provincial Generación (M.P.G), con ámbito de acción en la provincia de Guayas, que luego del proceso de verificación se desprende:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2014	49.979	11.130	731
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	2.553	124

(\*)El diez por ciento de adherentes permanentes se calcula, del total de los adherentes.

**Que,** con informe No. 091-DNOP-CNE-2016, de 19 de julio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0495-M, dan a conocer que, el número requerido de adherentes para la inscripción es de **42.980** registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **11.130** registros aceptados como firma y huella, y **731** registros en blanco (no contrastables), totalizando **11.861** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia del Guayas, utilizado en la última elección. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Provincial Generación (M.P.G)**, de carácter provincial, **NO CUMPLE** con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de



Organizaciones Políticas, especialmente con el artículo 7 numeral 5 y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 091-DNOP-CNE-2016, de 19 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0495-M.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del Movimiento Provincial Generación (M.P.G.), con ámbito de acción en la provincia de Guayas, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, dispuesto en los artículos 112 de la Constitución de la República del Ecuador y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; además de lo contemplado en el artículo 7 numeral 7 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a

partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del Movimiento Provincial Generación (M.P.G.), con ámbito de acción en la provincia de Guayas, en los correos electrónicos señalados para el efecto, y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN PUNTO 8**

#### **PLE-CNE-8-4-8-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;



economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “**3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.”;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de

las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

**Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al





cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;

**Que,** el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la

Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;

**Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta.”;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa

para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los petitionarios para que de así



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo”;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral

remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

**Que,** con oficio s/n de 18 de julio de 2016, suscrito por el abogado Luis Ramiro Simbaña Vásquez, en calidad de proponente y Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido, se solicitó al Consejo Nacional Electoral la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para promover una iniciativa popular normativa, para reformar la “Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, que reformó la ordenanza metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito”;

**Que,** Con memorando Nro. CNE-SG-2016-1925-M, de 18 de julio de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud de formularios para la recolección de firmas de la Iniciativa Popular Normativa presentada por el señor Luis Ramiro Simbaña Vásquez, Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido;

**Que,** con Memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0329-M, de 25 de julio de 2016, el ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral, informó que en el Registro Electoral de las Elecciones Seccionales 2014, aprobado con Resolución PLE-CNE-4-

22-2013, en el cantón Quito provincia de Pichincha, constan 1.857.397 electores; por lo tanto el 0.25 % corresponde a 4.643 electores;

**Que,** con memorando Nro. CNE-SG -2016-1984-M, de 25 de julio de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informó que en el señor Luis Ramiro Simbaña Vásquez, portado de la cédula de ciudadanía Nro. 1707793178 no registra suspensión de los derechos políticos y de participación ciudadana.

**Que,** con memorando Nro. CNE-SG -2016-2039-M, de 29 de julio de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certificó que en el señor Luis Ramiro Simbaña Vásquez, portado de la cédula de ciudadanía Nro. 1707793178, se encontraba empadronado y cumplió con el derecho al sufragio en las elecciones del 23 de febrero de 2014, en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Chillogallo, Junta 112 M.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondientes;



**Que,** es necesario analizar la parte pertinente de la solicitud presentada, que textualmente dice:“(...)solicito mediante el Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato en el contenido de los artículos 3 inciso tercero y 19, establecen que quienes decidan plantear una Iniciativa Popular Normativa deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, en concordancia con el artículo 103 de la Constitución de la República, Legislación sobre Participación Ciudadana el Título VIII de los Mecanismos de Participación Ciudadana Capítulo Primero de los mecanismos de Participación Ciudadana en la gestión pública artículo 72, Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia artículos 191 y 193, Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización Artículo 309.- INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, en el Proyecto de las Reformas a la Ordenanza Metropolitana N° 0047, sancionada el 15 de Abril del 2011 y Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana N° 247, sancionada el 11 de Enero del 2008, que se establece el Régimen Administrativo para la prestación del SERVICIO DE TAXI en el Distrito Metropolitano de Quito, a USTED señor JUAN PABLO POZO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, para que ordene a quien corresponda la respectiva petición y aplicación de la Ley y Normas Establecidas”.

**Que,** del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario pretende obtener de parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria

de Mandato, y proponer una iniciativa popular normativa en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, esto en consideración de que los documentos adjuntados se refieren al proyecto de reforma de una ordenanza municipal que es de aplicación en esta jurisdicción. Puede evidenciarse que la solicitud presentada cumple con lo determinado en el artículo 19 del citado Reglamento, esto es, se hace constar en la misma la identidad del peticionario; se ha adjuntado copia de su documento de identidad; se ha señalado dirección electrónica y domiciliaria del proponente; se adjunta el certificado de estar en ejercicio de los derechos políticos otorgado por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-1984-M, de 25 de julio de 2016; se anexa la certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-2039-M de 29 de julio de 2016, respecto de la jurisdicción del proponente, misma que se registra en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Chillogallo, Junta 112M; y, se incluye también el proyecto de reforma a la ordenanza municipal que se pretende presentar como iniciativa popular normativa, tanto por escrito como en medio magnético. Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la iniciativa popular normativa le corresponde al máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano legislativo correspondiente, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que de ser el caso fueren presentadas.

**Que,** con informe No. 0101-CGAJ-CNE-2016 de 1 de agosto de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0992-M, el Coordinador

General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, aceptar la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por Luis Ramiro Simbaña Vásconez, en calidad de proponente y Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido, y se proceda a la entrega del formato de formularios para la recolección de un número no inferior a 4.643 firmas de respaldo válidas, correspondientes al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, para presentar el Proyecto de Reforma a la “Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, que reformó la ordenanza metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito”.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0101-CGAJ-CNE-2016, de 1 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0992-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, procedan al diseño del formato de formulario de recolección de firmas, de la propuesta de iniciativa popular normativa para reformar la “Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, que reformó la ordenanza metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito”, presentada por el señor Luis Ramiro Simbaña Vásconez, en calidad de proponente y Presidente del Frente de

Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido, por cumplir los requisitos establecidos en la ley; dándole a conocer al proponente de la Iniciativa Popular Normativa, que necesitan de un número no inferior a 4.643 firmas de respaldo válidas, correspondientes al cero punto veinte y cinco por ciento (0,25%) del registro electoral del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; otorgándole el plazo de 180 días contados a partir de la entrega del formato de formulario, para la recolección y entrega de las firmas de respaldo, conforme a lo dispuesto al artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; observando además, lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, que una vez que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, entregue al señor Luis Ramiro Simbaña Vásquez, en calidad de proponente y Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido, el formato de formulario correspondiente, previo a la suscripción del Acta Entrega-Recepción pertinente.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el señor Luis Ramiro Simbaña Vásquez, proponente de la Iniciativa Popular Normativa, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en este proceso; así como, para la recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y al señor Luis Ramiro Simbaña Vásquez, en calidad de proponente y Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido, en el correo electrónico [luis.simbana.vasquez@gmail.com](mailto:luis.simbana.vasquez@gmail.com) y en el Casillero Judicial N°1475 del Palacio de Justicia de Quito, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN PUNTO 9**

#### **PLE-CNE-9-4-8-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “**3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.”;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la

instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);”

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;





**Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta.”;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente

conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo”;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la



iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la

revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

**Que,** con oficio s/n de 19 de julio de 2016, suscrito por el señor Jorge Eduardo Reyes Torres, en calidad de procurador común de la Comisión Popular Promotora, se solicitó al Consejo Nacional Electoral la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo del 0.25% de personas inscritas en el padrón electoral del cantón Loja, para promover una iniciativa popular normativa, para expedir la “Ordenanza que regula el procedimiento sancionatorio y de impugnación de las Contravenciones de Tránsito determinadas a través de medios telemáticos o Fotomultas”;

**Que,** Con memorando Nro. CNE-SDL-2016-0080-M, de 21 de julio de 2016, la abogada Danny María Carpio Zapata, Secretaria de la Delegación Provincial de Loja, pone en conocimiento de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, se recibió el 20 de julio de 2016 la petición de “formularios correspondientes para recabar el respaldo del 025% de personas inscritas en el padrón electoral del cantón Loja, con el objeto de presentar ante el Consejo Cantonal de Loja, la Iniciativa Popular Normativa para expedir la Ordenanza que regula el procedimiento sancionatorio y de impugnación de las contravenciones de tránsito determinadas a través de medios telemáticos o fotomultas”; así como, el oficio sin número de fecha 20 de julio de 2016, suscrito por el ciudadano Jorge Eduardo Reyes Torres, Procurador Común de la Comisión Popular Promotora, mediante el cual adjunta un archivo en digital y certificado de goce de los derechos políticos;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DPL-2016-1278-M de 21 de julio de 2016, la Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió al abogado Fausto Holguín

Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, “la documentación relacionada con el pedido de iniciativa normativa presentada por parte del ciudadano Jorge Reyes Torres, en calidad de Procurador Común Comisión Popular Promotora”;

**Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-1977-M, de 25 de julio de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud de formularios para la recolección de firmas de la Iniciativa Popular Normativa presentada por el señor Jorge Eduardo Reyes Torres, Procurador Común de la Comisión Popular Promotora;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0334-M, de 26 de julio de 2016, el ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral, informó que en el Registro Electoral de las Elecciones Seccionales 2014, aprobado con Resolución PLE-CNE-4-22-2013, en el cantón Loja provincia de Loja, constan 175.726 electores; por lo tanto el 0.25 % corresponde a 439 electores;

**Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-1999-M, de 27 de julio de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informó que en el señor Jorge Eduardo Reyes Torres, portado de la cédula de ciudadanía Nro. 1103939193, no registra suspensión de los derechos políticos y de participación ciudadana;

**Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG -2016-2040-M, de 29 de julio de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certificó que en el señor Jorge Eduardo Reyes Torres, portado de la cédula de ciudadanía Nro. 1103939193, se encontraba empadronado para sufragar en las elecciones del 23 de

febrero de 2014, en la provincia de Loja, cantón Loja, parroquia Sucre, Junta 71 M; y no cumplió con el derecho al sufragio;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondientes;

**Que,** es necesario analizar la parte pertinente de la solicitud presentada, que textualmente dice En el presente caso, es necesario analizar la parte pertinente de la solicitud presentada, que textualmente dice:"(...)Los ciudadanos que suscriben la presente, somos empadronados para ejercer el sufragio en el cantón y provincia de Loja. En ejercicio del derecho de participación ciudadana a través del mecanismo de la Iniciativa Popular Normativa y en calidad de promotores de la misma, comparemos ante su autoridad para solicitar se nos confiera los formularios correspondientes para recabar el respaldo del 0.25% de personas inscritas en el padrón electoral del cantón Loja, con el objeto de presentar ante el Concejo Cantonal de Loja, la Iniciativa Popular Normativa par expedir la Ordenanza que regula el procedimiento sancionatorio y de impugnación de las Contravenciones de Tránsito determinadas a través de medios telemáticos o Fotomultas. Adjuntamos los siguientes documentos: a) Descripción del proceso de construcción de la Ordenanza Popular propuesta; b) La propuesta de Ordenanza que se presentará a





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*Municipio de Loja; Designamos en calidad de procurador común a Jorge Eduardo Reyes Torres, con cédula de ciudadanía 1103939193, domiciliado en esta ciudad de Loja, Av. De Integración Barrial, Condominios la Cofradía, número de celular 0997469208 y correo electrónico: [jreyestorres36@gmail.com](mailto:jreyestorres36@gmail.com) (...);*

**Que,** del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario pretende obtener de parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, y proponer una iniciativa popular normativa en el cantón Loja, provincia de Loja, esto en consideración de que los documentos adjuntados se refieren al proyecto de reforma de una ordenanza municipal que es de aplicación en esta jurisdicción. Puede evidenciarse que la solicitud presentada cumple con lo determinado en el artículo 19 del citado Reglamento, esto es, se ha designado procurador común; se hace constar en la misma la identidad del peticionario; se ha adjuntado copia de su documento de identidad; se ha señalado número telefónico, dirección electrónica y domiciliaria del proponente; se adjunta el certificado de estar en ejercicio de los derechos políticos otorgado por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-1999-M, de 27 de julio de 2016; se anexa la certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-2040-M de 29 de julio de 2016, respecto de la jurisdicción del proponente, mismo que se registra en la provincia de Loja, cantón Loja, parroquia Sucre, Junta 71 M; y, se incluye también el proyecto de reforma a la ordenanza municipal que se pretende presentar como iniciativa popular normativa, tanto por

escrito como en medio magnético. Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la iniciativa popular normativa le corresponde al máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano legislativo correspondiente, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que de ser el caso fueren presentadas;

**Que,** con informe No. 0102-CGAJ-CNE-2016 de 1 de agosto de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0994-M, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, aceptar la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Jorge Eduardo Reyes Torres, Procurador Común de la Comisión Popular Promotora, y se proceda a la entrega del formato de formularios para la recolección de un número no inferior a 439 firmas de respaldo válidas, correspondientes al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral del cantón Loja, provincia de Loja, para presentar el proyecto de “Ordenanza que regula el procedimiento sancionatorio y de impugnación de las Contravenciones de Tránsito determinadas a través de medios telemáticos o Fotomultas”;

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0102-CGAJ-CNE-2016, de 2 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0994-M.



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, procedan al diseño del formato de formulario de recolección de firmas, de la propuesta de iniciativa popular normativa para presentar el proyecto de “Ordenanza que regula el procedimiento sancionatorio y de impugnación de las Contravenciones de Tránsito determinadas a través de medios telemáticos o Fotomultas”, presentada por el señor Jorge Eduardo Reyes Torres, Procurador Común de la Comisión Popular Promotora, por cumplir los requisitos establecidos en la ley; dándole a conocer al proponente de la Iniciativa Popular Normativa, que necesitan de un número no inferior a 439 firmas de respaldo válidas, correspondientes al cero punto veinte y cinco por ciento (0,25%) del registro electoral del cantón Loja, provincia de Loja; otorgándole el plazo de 180 días contados a partir de la entrega del formato de formulario, para la recolección y entrega de las firmas de respaldo, conforme a lo dispuesto al artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; observando además, lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, que una vez que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, entregue al señor Jorge Eduardo Reyes Torres, Procurador Común de la Comisión Popular Promotora, el formato de formulario correspondiente, previo a la suscripción del Acta Entrega-Recepción pertinente.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el señor Jorge Eduardo Reyes Torres, proponente de la

Iniciativa Popular Normativa, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en este proceso; así como, para la recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, y al señor Jorge Eduardo Reyes Torres, Procurador Común de la Comisión Popular Promotora, en el correo electrónico [jreyestorres36@gmail.com](mailto:jreyestorres36@gmail.com), para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN PUNTO 10**

#### **PLE-CNE-10-4-8-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría

General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

**Que,** Con fecha 12 de julio del 2016, a las 08h39, las ciudadanas Mariana de Jesús Andrade Macas y Mariana de Jesús Medina Medina, presentaron ante la Delegación Provincial Electoral de Loja una solicitud del formato de formulario para la revocatoria del mandato de la señora Mercy Paola Jaramillo Carrión, Concejala Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, provincia de Loja;

**Que,** con fecha 13 de julio de 2016, a las 12h30, mediante oficio Nro. CNE-DPL-2016-0003-Of, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia



Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Loja, se notificó a la señora Mercy Paola Jaramillo Carrión, Concejala Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, provincia de Loja, que se ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada;

**Que,** mediante escrito s/n, de 22 de julio de 2016, a las 11h55, la señora Mercy Paola Jaramillo Carrión, Concejala Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Loja, su escrito de impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;

**Que,** el 25 de julio de 2016, mediante memorando Nro. CNE-DPL-2016-1311-M, la doctora Johana Cristina Sarmiento Vélez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió al abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente de revocatoria de mandato presentado por Mariana de Jesús Andrade Macas y Mariana de Jesús Medina Medina, en contra de la señora Mercy Paola Jaramillo Carrión, Concejala Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja; mismo que fue remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. CNE-SG-2016-2003-M, de 27 de julio de 2016;

**Que,** las señoras Mariana de Jesús Andrade Macas y Mariana de Jesús Medina Medina, presentaron su solicitud de revocatoria del mandato en los siguientes términos: "(...) Nosotros, Mariana de Jesús Andrade

Macas, de 53 años de edad, de profesión artesana, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 190015943-3, con certificado de votación 001-054 domiciliada en la Parroquia San Lucas, y Mariana de Jesús Medina Medina de 33 años de edad, de profesión artesana con número de cédula 110438963-8, con certificado de votación 005-0015 domiciliada en la Parroquia de San Lucas, en goce de nuestros derechos políticos, ante su autoridad comparecemos y digo: I.- ANTECEDENTES LEGALES QUE AMPARAN NUESTRA PETICIÓN: 1 El Ecuador reconoce en el artículo 95 de la Constitución de la República que "Las ciudadanas y Ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asunto públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principio de igualdad, autonomía deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad interculturalidad" 2. El Art 105 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "...Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular...." 3. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: Art, 5.- Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato: impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley. Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su Plan de trabajo de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de



elección popular...." 4. La Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia dispone: Art. 199.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. II.- DETERMINACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE SOLICITA LA REVOCATORIA. La señora Concejala no solo incumple sino además contradice en sus actos en el cabildo los puntos fundamentales de su plan de acción de la lista 3, depositado para inscribir su candidatura, me voy a permitir determinar de manera clara cada una de las contradicciones existentes entre el actuar de la Concejala y su Propuesta de Trabajo de la Candidatura a la Concejalía del Cantón Loja, 2014-2019: DICE SU PROPUESTA DE TRABAJO 1.- "Proponer, reformar, derogar ordenanzas municipales, que permitan mejorar la recaudación tributaria municipal y redistribuir los recursos de manera eficiente y equitativa de los Lojanos, contemplando la situación económica de sus habitantes, con el fin de financiar diversos proyectos de desarrollo que beneficien a la colectividad El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" (Propuesta de Trabajo) Esta propuesta la incumple y contradice con sus acciones al oponerse sistemáticamente a la actualización tributaria y de tasas de servicios,

*e impedir la recaudación de los mismos si tenemos en consideración que hasta la presente fecha ha mantenido una actitud de contraria a permitir la aprobación de ordenanzas que generen una mejor recaudación tributaria en el cantón Loja, es así que se opuso rotundamente a la expedición de la ordenanza intentaba incluir una tasa que permita mejorar los sistemas de recolección de basura de la ciudad, la misma oposición tuvo cuando se planteó la reforma propuesta para mejorar la determinación, gestión y recaudación de la contribución especial de mejoras en el Cantón Loja, cuerpos normativos cuya única finalidad era buscar una recaudación tributaria adecuada y necesaria para ejecutar los diferentes proyectos en beneficio de la Colectividad Lojana; además es necesario recordar que en varias ocasiones ha comparecido a medios de prensa en los cuales manifiesta su desaprobación para que la ciudadanía lojana cancele sus impuestos. DICE SU PROPUESTA DE TRABAJO 2.- "Fomentar campañas de concienciación de la conservación del medio ambiente" (Propuesta de Trabajo) Esta propuesta la incumple, e inclusive impide con acciones violentas en contra la obra pública municipal que lo único que busca es la protección del medio ambiente y sobre todo el cuidado de las riberas de los ríos, promoviendo el turismo ecológico; fue pública y notorio la serie de altercados que se suscitaron en la ejecución que realizaba el Municipio de Loja para la apertura del sendero ecológico de la Longevidad Loja-Caxarumi, obra básica principal para atraer el turismo en las parroquias de Malacatos y Vilcabamba, sin embargo la concejala Mercy Jaramillo promovía actos violentos encaminados a oponerse, obstaculizar y paralizar ejecución de dicha obra Municipal. DICE SU PROPUESTA DE TRABAJO 3.- "Fomentar un presupuesto participativo acorde a las necesidades básicas insatisfechas de las parroquias, con énfasis en la implementación de los servicios agua potable de calidad, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales" "Analizar y aprobar el traspaso de partidas presupuestarias dando primacía a proyectos*



prioritarios y emergencias, respetando el marco legal establecido" La concejala Mercy Jaramillo, se opuso a la aprobación del presupuesto que rige el año 2016, en el cual se priorizaba obras para las parroquias que permitían la implementación de los servicios básicos de agua potable de calidad, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales entre otros, sin que para dicha oposición se presenten propuestas o alternativas, que den cumplimiento a lo manifestado en su propuesta de trabajo, su actuación en este ámbito ha sido abandonar las sesiones de cabildo. 4.- Además es necesario indicar que la señora Concejala Mercy Jaramillo no concurre a ninguna sesión u evento parroquial rural, así como tampoco nos ha dado apertura para acudir a su oficina de concejal para hacer llegar nuestros requerimientos e inquietudes. 5.- Las autoridades de elección popular reciben un mandato popular, el cual debe estar en permanente predisposición a someterse al escrutinio ciudadano, como en el presente caso, puesto quienes tenemos derecho a elegir, también tenemos el derecho, y la obligación en determinados casos, a retirar la confianza de quien considera faltó a su mandato. Las autoridades elegidas por un mandato conferido en las urnas no son meras ejecutoras de obras o planes de trabajo, sino que deben ser guías e impulsores del desarrollo de la sociedad. 6.- Evidentemente el plan de trabajo de la señora Mercy Paola Jaramillo Carrión estaba encaminado a prestar el apoyo y proponer la creación de nuevas ordenanzas y regulaciones que favorezcan el buen funcionamiento del Municipio de Loja y el desarrollo de la sociedad lojana; sin embargo es de conocimiento público que en varias ocasiones la Concejala Jaramillo, ha procedido a abandonar la sala de sesiones de cabildo sin justificativo alguno, dejando puntos y resoluciones pendientes de ser tratados y debatidos, esta acción y evidente omisión del cumplimiento de sus deberes y atribuciones como concejala del cantón Loja ha generado el detrimento y retraso de planes, programas

y proyectos que la administración Municipal ha propuesto; las personas que escuchamos las actuaciones de los señores concejales en las diferentes sesiones de cabildo retransmitidas por la Radio Municipal y que en algunas ocasiones asistimos a las mismas, evidenciamos la oposición permanente de la concejala Jaramillo a todos los proyectos y propuestas de la administración Municipal sin que exista fundamento legal alguno que ampare esta actuación disociadora y que lo único que ha conseguido es el detrimento del desarrollo del Cantón Loja. • **PRETENCION** Han transcurrido más de dos años de la exigua e ineficiente gestión de la concejala Mercy Jaramillo siendo preciso acudir a su autoridad al amparo de los antecedentes legales expuestos **PARA SOLICITAR REVOCATORIA DE MANDATO** de la señora Concejala del Cantón Loja Sra. Mercy Paola Jaramillo Carrión (...);

**Que,** la señora Mercy Paola Jaramillo Carrión de quien se solicita los formularios para la recolección de firmas para su revocatoria de mandato como Concejala Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, provincia de Loja, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: “ (...) **MERCY PAOLA JARAMILLO CARRION**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1104080054, con certificado de votación 004-0036, domiciliada en la parroquia Vilcabamba, del cantón y provincia de Loja, en mi calidad de Concejala Rural del cantón Loja, acudo ante su Autoridad con el objetivo de presentar la **IMPUGNACIÓN**, de la Revocatoria del Mandato, presentada por las ciudadanas **MARIANA DE JESÚS MEDINA MEDINA Y MARÍA DE JESÚS ANDRADE MACAS**, paso a sustentar la misma en los siguientes términos: **PRIMERO.- ANTECEDENTES:** 1. El día miércoles 13 de julio de 2016 a las 12:30, se me notifica con el oficio Nro. CNE-DPL-2016-0003-Of, en 14 fojas con el contenido de la solicitud presentada por Mariana de Jesús Andrade Macas y Mariana de Jesús Medina Medina, en donde





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

básicamente señalan su ilógica intención de promover un proceso de Revocatoria del Mandato en mi contra. 2. En los numerales I y II de la citada solicitud de Revocatoria del Mandato en mi contra, se hace alusión a la supuesta "DETERMINACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE SOLICITA LA REVOCATORIA" y la "OPOSICIÓN A VARIOS PROYECTOS DE INTERÉS DE LA COLECTIVIDAD", respectivamente en su orden; numerales en donde se emiten una serie de afirmaciones carentes de veracidad, que no se ajustan y no cumplen los requisitos que exige el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para la admisibilidad de la pretendida y absurda solicitud de Revocatoria del Mandato. 3. Mi actuación como Concejala Rural del Loja se ha empeñado en generar el cumplimiento de mi accionar como consta en el plan de trabajo. Pero además en la fortaleza de cumplir con los postulados de seriedad, honestidad que impulsa el "Movimiento Político Alianza País" del cual soy su militante. No puede ser cuestionada mi actuación como lo formulan las comparecientes con una simple solicitud en donde en forma tan inocente, apurada, oscura, llena de vicios, yerros jurídicos realizan un ataque discrecional, sin ni siquiera proceder agregar el plan de acción. Este acto es efectuado por alguien que esconde su rencor en contra de mi actuación, por no prestarme al ataque al pueblo Loja, por buscar generar la paz entre la tranquilidad de nuestro cantón, que se siente agobiado de una persecución que afecta a la razón, a la lógica jurídica, en donde se quiere implantar el uso del poder para buscar un sometimiento. La altivez del pueblo Lojano merece mi defensa. 4. En consecuencia mi actuación es en base a una norma constitucional, a una potestad que dispongo, y: por estar ejerciendo una función de dignataria. La Corte Constitucional en su sentencia interpretativa que consta en el Registro Oficial Nro. 451 de 22 de octubre del 2008, establece una nueva forma de Estado Constitucional de derechos y justicia, cuyos rangos son 1.-El

reconocimiento de carácter normativo superior.2.-La aplicación directa de la Carta Magna. **SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA RECHAZAR LA IMPUGNACIÓN DE SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL MANDATO:** 1. El precepto relacionado con la Revocatoria del Mandato, previsto en el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, ha sido desarrollado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato (Publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 513 de fecha 02 de junio del 2015 y modificado el 10 de mayo del 2016). 2. El Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana claramente señala las causales para que se pueda revocar el mandato de las autoridades de elección popular y que deben motivarse fundamentalmente en: a) Incumplimiento del plan de trabajo; b) Incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; y, c) Incumplimiento de las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. 3. Respecto a las funciones u obligaciones de los concejales, el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone cuales son las atribuciones de los concejales: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el concejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley". **TERCERO.- PASO A DEFENDERME DE LOS CUESTIONAMIENTOS EN BASE DE LAS NORMAS VIGENTES EN EL SISTEMA LEGAL ECUATORIANO, Y DE LAS FUENTES DEL DERECHO, LE PARTICULARIZO LO SIGUIENTE.** 1. Señores



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*Integrantes del Consejo Nacional Electoral, al acudir ante Ustedes, propongo la impugnación de petición efectuada a la Revocatoria del Mandato que me otorgó el pueblo de Loja, en un proceso democrático, y; que es solicitada por las señoras. MARIANA DE JESÚS ANDRADE MACAS, y MARIANA DE JESÚS MEDINA MEDINA. Para que en virtud de lo que determina el Art. 16 de la Resolución antes referida, se proceda luego del estudio, del análisis jurídico, se niegue esta pretensión. Estoy convencida de la seriedad, responsabilidad que generan en la función que ostentan los señores Vocales del Consejo Nacional Electoral. Para que utilizando el estudio jurídico, la ponderación, ecuanimidad, la veracidad de los actos deslegitimen esta aspiración de dos ciudadanas, y del escondido, y no identificado que solamente buscan protagonismo político, venganza, persecución contra una mujer que con altivez, seriedad, honestidad ejerce sus funciones de Concejala del cantón Loja. 2. Esta petición tiene carencia de fundamentos constitucionales, legales, y reglamentarias que las demostraré en esta exposición en derecho. a) Señores Integrantes, con ecuanimidad, con seriedad, con responsabilidad, con la seriedad que he generado en mis actuaciones públicas en toda mi trayectoria; acudo presurosa ante Ustedes con el objetivo de presentar esta IMPUGNACIÓN, la misma que está contenida en una aspiración dirigida en contra de la dignidad que ostento por voluntad del pueblo de Loja. b) Al presentar el plan de trabajo, que se lo agrego ante el olvido de las denunciantes. Instrumento que fue elaborado para participar en la contienda democrática convocada por el Consejo Nacional Electoral donde enunciamos conjuntamente con todos los que conformamos la lista de candidatos por la Alianza del Movimiento "ALIANZA PAÍS". Porque se trataba de cumplir con un accionar a favor de todos los conciudadanos de Loja y continuar con un proyecto político. En que se va desarrollar mi accionar, jamás consta en mi plan de acción que tengo que someterme al plan de acción de otro*

sujeto político. En toda demanda que se invoca la revocatoria del Mandato de una dignidad de elección popular debe estar sustentada, fortalecida con el documento en donde se demuestre que he incumplido con mi plan de acción. Yo no puedo ser responsable de un plan de acción que no sea el mío o que lo ha presentado otro movimiento político. Esto es un hecho que impide el derecho al principio de contradicción, altera al principio de la veracidad de Prueba. Cuando este tipo de acciones que la describo en el capítulo anterior, existen es evidente que se está violentando, alterando el derecho al debido proceso, se está impidiendo el derecho a la defensa. Me están discriminando por ser mujer, se me está sometiendo a un procedimiento regresivo: Esto no está debidamente fundamentado, no está sustentado en normas jurídicas como lo señala el Art. 76 numeral 1, de la Constitución de la República. c) Nunca he incumplido como maliciosamente afirman las "MARIANAS DE JESÚS", con dicho plan de trabajo. Nosotros los Concejales de Movimiento País, hemos apoyado proyectos presentados por otros actores políticos, hemos visitado permanente a nuestros electores, pero también nos hemos opuesto a proyectos, ordenanzas que tienen un contenido de sometimiento, y afectaciones económicas al pueblo de Loja, Discrepar, contener en mi actuación un criterio diferente, en mis propuestas una hipótesis no significa un cambio de posición, ni quebrantamiento alguno de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, y; en CONSECUENCIA NUNCA HE PROCEDIDO A INCUMPLIR CON EL PLAN DE TRABAJO DE MI GESTIÓN COMO CONCEJALA DEL CANTÓN LOJA. Como afirma y son citadas por las denunciantes. Generar un voto no es infracción, es una capacidad legal que nace de una fortaleza constitucional. Mi actuación se debe a una determinación garantizada, por la Carta Magna que supone de sus preceptos pueden hacer uso de este mecanismo democrático para convalidar mi actuación. Pero la necedad, la vanidad, el protagonismo que busca el escondido y que las genera a través de las "MARIANAS